ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
DEPENDENCIA:	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL**
OBJETO:	**FORTALECIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN PUEBLOS INDÍGENAS, ATENDIENDO PAGO A PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS, TRASPORTE, KIT DE ASEO, GAS PROPANO, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES EN LA VIGENCIA 2025-2, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (25AS133D1937) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA, Y LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
CIUDAD O MUNICIPIO:	**SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA**
FECHA:	**AGOSTO DE 2025**

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En atención a las disposiciones contenidas en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 del 2007, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La Alcaldía Municipal de San Pedro de Urabá – Antioquia, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros.

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2o): Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigenciade un orden justo.

A través de la Contratación, la administración Municipal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Entidad en la consecución de dichos fines.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"".

El Estado Colombiano reconoce en la Constitución Política de Colombia un status constitucional espacial, empezando por el principio constitucional de que Colombia es un Estado multicultural y pluralista (Art. 1), donde todas las culturas son iguales en valor y dignidad (Art. 70) y el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 7).

Lo anterior obliga al Estado adoptar medidas especiales para la protección de la integridad étnica, cultural, social y económica de los pueblos indígenas, así como el entorno natural del

cual dependen (Arts. 8 y 80), a través de sus gobiernos propios según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la Ley (Art. 330).

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Una de las principales innovaciones de la Carta Política de 1991 fue la determinación de que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana como fundamento de su carácter pluralista.

Parte de los mecanismos y medidas especial para la protección de los Pueblos Indígenas en países independientes, está consignado en el Convenio 169/1989 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, y ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 21 de 1991 e inscrito en el bloque de constitucionalidad. El Convenio 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. El Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Este cambio de paradigma se concreta tanto en el respeto por sus distintas formas de pensar, actuar y de ser, como en el especial reconocimiento de la autodeterminación que les asiste para establecer y definir sus propias normas, costumbres, estructuras sociales, formas de organización y dinámicas internas de participación política en las decisiones que afectan sus derechos e intereses.

Por ello, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, bajo un enfoque étnico que desarrolla los principios de igualdad, equidad, participación social e inclusión de estos grupos poblacionales culturalmente diferenciados, publica para incentivar y fortalecer su acceso al sistema de compras y contratación pública como sujetos de especial protección constitucional y, por lo tanto, destinatarios de medidas de acción afirmativa que permitan superar la discriminación histórica y sistemática de la que han sido objeto.

El Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las "organizaciones indígenas" contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa – sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la

composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena.

En ese sentido, i) la norma le confirió a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar con el Estado y ii) también autorizó a todas las entidades estatales a contratar con ellas de manera directa. Por oposición, antes de esta norma solo podían celebrar convenios solidarios con municipios y distritos. En todo caso, el Decreto 252 de 2020 no califica a las "organizaciones indígenas" como entidades estatales, no regula su naturaleza o régimen legal, sino que establece la regulación indicada en materia contractual.

Posteriormente, la Ley 2160 de 2021, "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", estableció nuevas regulaciones con respecto a la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Teniendo en cuenta esta filosofía y objetivos buscados en el proyecto de ley, esta modificó entre otras cosas, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 mediante su artículo 3°, cuyo tenor literal dispuso:

"ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

"1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

8. Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas."

Finalmente, el anterior artículo fue modificado por el artículo 354 la Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", estableciendo una nueva definición para "Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas" denominándola ahora "Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas" y adicionó como entidad para contratar al "Consejo Indígena", bajo los siguientes términos:

"ARTÍCULO 354. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 7°. Entidades a contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por: (...)

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. 9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política. (...)"

Por su parte, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, en su literal l) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 353. (...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)"

A partir de la revisión del ordenamiento jurídico sobre la capacidad legal actual de los pueblos y comunidades indígenas, para celebrar contratos con entidades estatales y de la aplicación de las modalidades de selección y formas negociables habilitadas para su materialización, sumado a un repaso general sobre las normas básicas de la contratación estatal y algunas particularidades especiales que caracterizan los procedimientos que deben adelantar al momento de contratar con el Estado, la Agencia Colombia Compra Eficiente, pretende contribuir a la reafirmación de la identidad y autonomía de los pueblos y comunidades étnicas o tribales para afianzar su desarrollo económico, social y cultural mediante el fortalecimiento de sus

capacidades de autogobierno. Lo anterior, por cuanto es objetivo del Gobierno Nacional, siendo este una de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" convertida en Ley 2294 de 2023, la cual empodera a los pueblos y comunidades étnicas, así como a sus estructuras comunitarias y de base, en la libre determinación de sus propias formas organizativas a través de la articulación de diferentes acciones institucionales, entre las que se incluyen los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación y ejecución de los recursos directos, la ampliación de la figura de contratación directa con las entidades del orden nacional y la especialización en la función pública étnica.

El Artículo 6o.- de la ley 489 de 1998 establece el "Principio de coordinación". En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Así las cosas, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (norma de reserva legal) y las demás normas reglamentarias, resulta claro que la modalidad de contratación directa es una actividad que ha sido regulada de manera general y que por lo tanto en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de 1991 las autoridades públicas no pueden exigir requisitos adicionales a los contemplados en el régimen legal aplicable.

En el artículo 1° de la ley 136 de 1994 establece que "*el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*" En este sentido el municipio de San Pedro de Urabá tiene la obligación de realizar una actividad administrativa oportuna y eficiente, que le permita responder a los ciudadanos conforme a las obligaciones del ente territorial.

Conforme a lo anterior, en el municipio de San Pedro de Urabá debe celebrar sus contratos para la vigencia 2024, en acatamiento de los requisitos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones de rango legal y reglamentario que regulan la actividad contractual de las entidades estatales.

Es imperativo que adelanten la actividad contractual de conformidad con los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Para brindar mayor claridad, conviene recordar que la planeación es una manifestación del principio de economía, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, el municipio de San Pedro de Urabá, debe adelantar su

actividad contractual durante la vigencia 2024, conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras, para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo, con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente, eficaz y en el marco del principio de autonomía.

La actividad contractual de la administración municipal, es una clara manifestación del ejercicio de la función administrativa, y debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifique y adicionen.

La atención nutricional a los escolares en el sector público se inició en Colombia en 1941 mediante la expedición del decreto 319 del 15 de febrero, por el cual el gobierno fijo pautas para la asignación de aportes de la Nación destinados a la dotación, alimentación y funcionamiento de los restaurantes escolares, bajo la responsabilidad del ministerio Educación Nacional. En 1968 se creó el ICBF y asumió las funciones del instituto Nacional de Nutrición fundado en 1963, entre las cuales, la ejecución del proyecto de protección Nutricional y Educación Alimentaria en escuela oficiales de educación primaria.

Desde entonces y hasta el 2006, los programas de alimentación escolar han funcionado con la orientación, financiación y lineamientos del ICBF para el sector público. Las modalidades de prestación del servicio se han adaptados a las metas de los planes de desarrollo del país y a objetivos de mejoramientos del estado nutricional de los escolares; a partir del 2006 se vincularon directamente con objetivos relacionados con el sistema educativo, como una estrategia para contribuir a incrementar la matricula, reducir el ausentismo y mejorar la función cognitiva de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones y centros educativos.

LA RESOLUCIÓN NÚMERO 16432 DE 2015 – CONSIDERA Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso en su artículo 136, parágrafo 4°, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales. Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE, y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la LEY 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada municipio ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, de acuerdo con sus competencias.

Que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

Que el decreto 1852 del 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007.

En la RESOLUCION N°18858 DE 2018, Por la cual se expiden los Lineamientos Teenicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, expedida por el Ministerio de educación Nacional.

2.5. Lineamientos Técnicos - Administrativos

Documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir

todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena aplicarán los Lineamientos Técnicos Administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

La resolución 29452 del 29 de diciembre del 2017 modificada en la 00335 del 23 diciembre de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores. **RESUELVE:** en su Artículo 2. ***Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares*** y ***Condiciones Mínimas*** del *Programa* ***de Alimentación Escolar – PAE.*** Adóptense los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Las entidades territoriales están en su obligación de aplicar el Decreto 1852 de 2015, en su Artículo 2.3.10.3.7 Destinación de recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiere el Ministerio de Educación Nacional para el programa de Alimentación Escolar PAE a las entidades territoriales, deben destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los lineamientos técnicos – administrativos del programa.
2. Personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de alimentos.
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo, para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.

9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

CONSECUENCIAS SI NO SE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

MUNICIPIO:

Si No cumple con **La resolución 29452 del 29 de diciembre del 2017 modificada en la 00335 de 23 diciembre de 2021** Artículo 2°.

- Disminución del presupuesto municipal
- Investigaciones por el incumplimiento de la norma

A LA COMUNIDAD:

- Riesgo desnutrición en los niños, niñas y adolescentes escolares.
- Bajo desarrollo educativo, social y económico.
- Aumento del trabajo infantil.

A LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS

- Aumento en los índices de deserción escolar
- Disminución de la capacidad de aprendizaje
- Disminución del presupuesto educativo

JUSTIFICACIÓN

La secretaría de educación del municipio de San Pedro de Urabá y su plan de desarrollo "un san pedro de Urabá grande y sostenible" que es la encargada de la supervisión y ejecución del programa de alimentación escolar, por medio ella se da las directrices para la implementación del programa en las diferentes instituciones educativas y hacer llegar a los beneficiarios de la matricula oficial del municipio San Pedro de Urabá los alimentos de ración preparada en sitió de todos los estudiantes caracterizados en SIMAT, con la estrategia de alimentación escolar, logrando que nuestro niños, niñas jóvenes y adolescentes tengan un complemento alimenticio que cumpla los requerimientos nutricionales logrando así la disminución en la deserción escolar, a su vez complementando los componentes que esto conlleva tales como: Suministro de gas, kit de aseo, trasporte, dotación, exámenes médicos, cursos de capacitación a todo el personal manipulador de alimentos contratado.

Mediante la Resolución No. 018885 de 11 de diciembre de 2018 se definen los lineamientos técnico- administrativos, estándares y Condiciones Mínimas para la prestación de servicios y la ejecución que son de obligatorio cumplimiento del programa de Alimentación Escolar -PAE en los establecimiento educativas y que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorios indígenas, el cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector educativo, adicionado por Decreto 1852 de 2015.

También la resolución N° 00335 del 23 de diciembre de 2021 que remplaza la 29452 de 29 de diciembre de 2017. por la cual se expiden los lineamientos técnicos- Administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar -PAE y la resolución N 002 del 11 de enero de 2022 por la cual se modifica y adiciona el Articulo 15 de la resolución 00335 de 2021.

Principio: *Las entidades territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del programa de Alimentación escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:*

Educación inclusiva: *Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al programa de alimentación Escolar.*

2. ***Atención integral a la primera infancia:*** *Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se presente el PAE en el nivel prescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.*
3. ***Respeto y atención a la diversidad:*** *Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del programa y en especial a la población de NNAJ registrado en el sistema de matrícula – SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.*
4. ***Enfoque diferencial territorial:*** *Reconocer las particularidades DE LOS TERRITORIOS dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios. En los diferentes aspectos de le PAE y los otros sectores; el enfoque territorial debe ir de la mano con la presencia en la adquisición de bienes y servicios locales.*
5. ***Remisión a los principios de la función pública:*** *Las actuaciones de los actores del programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre*

otros, para que se garantice la óptima programación y ejecución del programa de alimentación escolar.

Por lo anteriormente expuesto el Municipio de San Pedro de Urabá, establece la ruta de acción para la contratación del programa de alimentación escolar para su vigencia 2025; es así como se solicita a la honorable corporación concejo municipal el acuerdo de vigencias futuras, de manera tal que se pueda establecer la articulación con el gobierno departamental y ajustar una bolsa común entre las dos entidades y permitir favorecer el mayor número de estudiante beneficiarios ajustados al SIMAT.

La gobernación de Antioquia a través de la Secretaria de Educación y la Administración Municipal de San Pedro de Urabá, suscribieron **OTROSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 25AS133D1937** Objeto: "integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar, para los niños niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025" de fecha 31 de Julio de 2025, adicionaron recursos al convenio inicial la suma de **MIL CUATROSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENYA Y SIETE PESOS M/L ($ 1.408.121.987)**, que equivalen a un 34.97 % de los recursos inicialmente pactados, amparados en el CDP N°3500056104 del 17/07/2025 y el RPC N° 4500065134 del 28/07/2025. Todos los recursos provienen del Presupuesto General de la Nación – PNG, destinación especifica UApA – MEN (Programa de Alimentación Escolar – PAE). En consecuencia, por 43 días en la brindaran atención a 508 beneficiarios del programa, lo que equivale a 21.844 raciones para el PAE con enfoque diferencial.

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme el municipio para la operación del programa, en cumplimiento a los indicadores del plan de desarrollo en la entrega de raciones diarias y el reconocimiento al personal manipulador de alimentos.

Lo anterior, deberá permitir aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

La entrega efectiva de raciones alimentarias de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones

establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

ADICIÓN	DIAS	CUPOS	RACIONES	TOTAL
PAE Regular	43	6.345	272.835	$ 1.408.121.987
PAE enfoque diferencial	43	508	21.844	
% Adición				34.97%
Total del convenio inicial más adición	163	6.853	294.679	$ 5.085.332.755

En atención a que nos encontramos dentro de un esquema de bolsa común las entidades objeto del presente convenio realizamos esfuerzos para la conformación de recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

La Administración aporta a la bolsa común para la ejecución del programa PAE con enfoque diferencial en los siguientes términos:

	VALOR DE LOS APORTES
GOBERNACION DE ANTIOQUIA PAE CON ENFOQUE DIFERENCIAL	$117.100.730,00
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ PAE CON ENFOQUE DIFERENCIAL	$28.133.393,00
TOTAL DE APORTES	**$145.234.123,00**

Siendo así el municipio de San Pedo de Urabá realiza un aporte de $28.133.393 para Gas, Kit aseo, transporte, logística y distribución de lo contratado.

Se concluye:

1. *El derecho a la educación de calidad de los estudiantes, el cual requiere para su adecuado cumplimiento de la presencialita, debe ser siempre el principio que orienta las decisiones. Consecuentemente toda determinación debe velar por anteponer la conveniencia del estudiante a la de las administraciones o los operadores, que deben estar al servicio de estos"*

Alcance del Objeto

El municipio contribuirá al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, realizando la entrega del suministro de un complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas para consumo en casa, raciones preparadas en sitio u ración industrializada contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los titulares de derecho, disminuir la deserción y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente en el SIMAT, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 00335 de 23 diciembre de 2021 y la resolución N 002 del 11 de enero de 2022 por la cual se modifica y adiciona el Articulo 15 de la resolución 00335 de 2021 y/o las normas que lo deroguen modifiquen o sustituyan, y la Resolución 18858 de diciembre de 2018, en caso de contar en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena , o la norma que la derogue, modifique o sustituya.

Se brindan algunas orientaciones para el proceso seguimiento y planeación del programa de alimentación escolar.

En el marco del Comité Municipal de seguimiento al PAE, con la participación todos los actores que de una u otra forma tienen injerencia en la ejecución del programa de alimentación escolar como son Secretaria de Educación Cultura Recreación y Deporte Municipal, rectores, docentes, equipo interdisciplinario designado para la coordinación del programa, representante del área de la salud a nivel del territorio, entre otros.

1. Dar a conocer por parte de la Secretaria de Educación Cultura Recreación y Deporte Municipal, el plan detallado de las actividades académicas presenciales como primer insumo de planeación del servicio educativo al 100%.

2. Realizar diagnóstico de las condiciones de infraestructura, menaje y equipos de todos los establecimientos educativos atendidos con PAE a fin de determinar las acciones de mejora necesarias y articularse con la Dirección local de salud, Dirección de Factores de Riesgo, para la priorización de visitas de inspección sanitaria por parte de los profesionales Técnicos Área de Salud –TAS a aquellas sedes educativas donde se dará la prespecialidad total.

Revisar el contrato suscrito con el operador para definir con el área jurídica del municipio la continuidad del servicio bajo cualquiera de las modalidades señaladas en las Resoluciones 00335 de 23 diciembre de 2021.

Para obtener el presupuesto de este contrato es necesario tener en cuenta: La entrega de los víveres de alimentos ración preparada en el sitio, industrializada o preparada en casa si

aplica, el transporte se realiza cada dos semanas según lo requiera el ente territorial y las instituciones beneficiarias del CONTRATO para el PAE, para los días que las instituciones presten su servicio educativo con aprendizaje en el establecimientos educativo o en casa si aplica es muy importante que el contratista conozca el tiempo y momento de consumo del complemento alimentario jornada tarde y mañana, ya que los víveres deben estar en el establecimiento educativo o en la casa familiar donde reside el escolar actualmente si aplica.

Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde: debe aportar las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad, establecido en la Resolución 3803 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Recomendaciones de energía diaria. Para escolares de 4 a 17años 11 meses.

Proteína	14%
Grasas	30%
CHO "S	56%

Tipo de preparación: Ración preparada en el sitio o industrializada, listado de alimento para preparar en casa si aplica.

Minuta patrón y ciclo de menú: El contratista seleccionado debe cumplir con los alimentos estipulados y el tamaño de la porción recomendada, el municipio entregara una un ciclo de menú **mejorado** por 4 semanas, el municipio de San Pedro de Urabá le entregara una minuta. Se ANEXO 1,2,3,4 MINUTA Ración preparada en el sitio o industrializada, listado de alimento para preparar en casa si aplica. La cual puede ser modificada, pero sin alterar el valor nutricional.

En atención a la manifestación de interés presentada por el **RESGUARDO INDIGENA SENU RIO ALTO SAN JUAN** identificada con NIT No. 901788315-5, constituida mediante Resolución 225 Del 24 De mayo Del 2022. Dirección De Asuntos Indígenas Room Y Minorías – Ministerio del interior, para la operación del programa de alimentación escolar (PAE) con enfoque diferencial (indígena), en el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

La administración Municipal, de conformidad a lo señalado en la **RESOLUCION N°18858 DE 2018,** Por la cual se expiden los Lineamientos Teenicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, expedida por el Ministerio de educación Nacional, en capitulo 5

Especificaciones en la Contratación Con Autoridades y Organizaciones Indígenas, Articulo 5.1., señala lo siguiente:

5.1. *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.*

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el articulo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a) *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
b) *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

Señala que el **RESGUARDO INDIGENA SENU RIO ALTO SAN JUAN** identificada con NIT No. 901788315-5, cumple con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar PAE con enfoque diferencial en el Municipio y su contratación se podrá realizar de conformidad a lo señalado el artículo 3 del Decreto 2500

de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 De 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretende adquirir, está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de San Pedro de Urabá Antioquia, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP.

PLAN DE DESARROLLO	LÍNEA ESTRATÉGICA	SECTOR	PROGRAMA	PROYECTO	INDICADOR
UN SAN PEDRO GRANDE Y SOSTENIBLE 2024-2027	EQUIDAD SOCIAL	EDUCACIÓN (22)	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DURANTE LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ	Beneficiarios de la alimentación escolar (220102801)

2. CONDICIONES DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO: FORTALECIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN PUEBLOS INDÍGENAS, ATENDIENDO PAGO A PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS, TRASPORTE, KIT DE ASEO, GAS PROPANO, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES EN LA VIGENCIA 2025-2, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (25AS133D1937) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA, Y LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

2.2 VIABILIDAD JURÍDICA CELEBRACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

El artículo 313 numeral 3 de la Constitución establece: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

El artículo constitucional arriba referenciado fue reglamentado respecto al régimen municipal en el artículo 32 de la Ley *136* de 1994, norma está en virtud de la cual, los Concejos Municipales han expedido sus respectivos reglamentos y han regulado la autorización excepcionalmente requerida para que los alcaldes celebren contratos. Ahora bien, respecto a la Ley 817 de 2000 no reguló la competencia contemplada en el articulo 300 numeral 9 de

la Constitución Política, en virtud de lo cual bajo la vigencia de dicha norma no existía norma alguna que reglamentase dicha facultad, por lo que los ordenadores del gasto no requerían facultades emanadas de los Concejos Municipales para celebrar contratos y/o convenios.

Así las cosas, es claro que los Alcaldes no requieren una autorización general para contratar por parte de los Concejos Municipales, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa del Concejo para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista norma especial que obligue al Alcalde a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan los Concejos debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario municipal es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar el trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular municipal no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los alcaldes en esa materia".

Mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por disposición normativa, los servidores públicos pueden realizar SOLO aquello que les está permitido por el ordenamiento jurídico. La facultad que tiene el concejo de reglamentar las autorizaciones en materia de celebración de contratos y convenios es una facultad reglada, la cual está desarrollada en la Ley. Ampliamente ha indicado la jurisprudencia que los Concejos no pueden limitar en general la capacidad de contratación del ordenador del gasto y en todo caso, toda limitación o reglamentación particular, debe ceñirse a criterios de legalidad y razonabilidad.

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que no existe ninguna norma especial que establezca que los contratos en general, y dentro de ellos los convenios, requieren autorización previa y excepcional por parte de los Concejos Municipales para su celebración. Por el contrario, cualquier pretensión de limitación de la capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos, entiéndase la de celebrar convenios (palabra ni siquiera contenida en el artículo 300 de la Constitución), iría en coritravía de la habilitación legal que detentan los alcaldes para dirigir la administración municipal, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998. Así las cosas, el Alcalde Municipal de San Pedro de Urabá no tiene ningún impedimento para suscribir contratos y convenios en general.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de *2015,* no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo. Un contrato o convenio interadministrativo no está

determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.

De conformidad a lo señalado en la **RESOLUCION N°18858 DE 2018,** Por la cual se expiden los Lineamientos Teenicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, expedida por el Ministerio de educación Nacional, en capitulo 5 Especificaciones en la Contratación Con Autoridades y Organizaciones Indígenas, Articulo 5.1., señala lo siguiente:

5.1. *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.*

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el articulo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a) *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
b) *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

Normatividad que regula sobre la presente contratación.

Decreto 2500 De 2010 de Julio 12; Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP

CAPÍTULO I

Aspectos generales de la contratación de la administración de la atención educativa, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas

Artículo 3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11de este decreto.

Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4 Literal c.

TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Decreto 1075 del 2025 (26 de mayo), Articulo 2.3.1.4.1.3

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo.

Que la LEY 2160 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007", en su ARTÍCULO 20 Modifiquese el Artículo de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, establece:

ARTICULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en /os siguientes casos:*

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas"

En estos términos mediante el presente estudio la entidad territorial celebrará un convenio con el Resguardo Indígena Rio Alto San Juan Del Pueblo Zenú; para llevar a cabo el programa de Alimentación Escolar PAE, con enfoque diferencial en su comunidad, en los términos aquí señalados.

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC: Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

CÓDIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN
85151500	Tecnología de alimentos
80101600	Gerencia de Proyectos
50193000	Bebidas y comidas infantiles
40102100	Suministro y equipo de manipulación y almacenamiento
93131600	Planeación y Programas De Políticas De Alimentación y Nutrición
50202300	Bebidas no alcohólicas
80111600	Servicio de personal temporal
50161500	Chocolates, azúcares, edulcorantes productos
80141700	Distribución

BPIM	2024056650010

2.3.1. ESPECIFICACIONES ECENCIALES DEL OBJETO:

Especificaciones del bien, características y cantidades

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

C.E.R.I MANUEL QUINTIN
C.E.R.I NARANJALES
C.E.R.I PARAISO
C.E.R.I RIO ALTO SAN JUAN
I.E.R.I TACANAL
C.E.R.I DIVI DIVI
C.E.R.I LOS CAMAJONES
C.E.R.I ESTUDIANTES HERNÁNDEZ

RUTAS TRASPORTE DE VÍVERES

TRANSPORTE DE ALIMENTOS	
LOS CAMAJONES	Verada Monte Carlos
PARAISO	Vereda Zumbido Abajo
EVANO TACANAL (MANUEL QUINTIN)	Verada Cedro (ébano Tacanal)
DIVIDIVI	Vereda San Juancito Arriba
NARANJALES	Corregimiento las Pavas
HERNANDEZ	Verada el Polvillo
RIVERAS TACANAL	Vereda Tacanal
RIO ALTO	Corregimiento el Rayo

RACIÓN A ENTREGAR

DESCRIPCIÓN DE APORTES DE GOBERNACIÓN

Gobernación PAE 2024					
Descripción	**cupos**	**Valor**	**días consumo**	**valor**	**valor total**
Raciones a contratar					
PAE Indígena	508	$ 4.063	43	21.844	$ 88.752.172
Manipuladoras a contratar					
PAE Indígena	508	11	43	-	$28.348.558
Total, aporte Gobernación					**$ 117.100.730**

DESCRIPCIÓN DE APORTE DEL MUNICIPIO:

Ítems	Valor unidad	Valor impuesto	Valor total
Raciones	$ 0,00	$ 11.094.022,00	$ 11.094.022,00
Transporte Raciones	$ 3.520.000,00	$ 440.000,00	$ 3.960.000,00
Manipuladoras	$ 0,00	$ 3.543.570,00	$ 3.543.570,00
Gas Propano	$ 3.900.000,00	$ 487.500,00	$ 4.387.500,00
Trasporte Gas Propano	$ 435.000,00	$ 54.375,00	$ 489.375,00
Kit Aseo	$ 1.476.267,00	$ 184.534,00	$ 1.660.801,00
Trasporte Kit Aseo	$265.000	$33.125	$298.125
BODEGA	$1.200.000	$ 150.000	$ 2.700.000
$ 28.133.393			

TRASPORTE DE ALIMENTOS

NOMBRE INSTITUCION EDUCATICA	CANTIDAD DE CUPOS	VALOR UNITARIO	NUM CARRERAS	NUM ENTREGAS	TOTAL
LOS CAMAJONES	76	$ 40.000,00	4	4	$ 640.000,00
PARAISO	26	$ 25.000,00	2	4	$ 200.000,00
EVANO TACANAL-MANUEL QUINTIN	99	$ 25.000,00	5	4	$ 500.000,00
DIVIDIVI	38	$ 40.000,00	3	4	$ 480.000,00
NARANJALES	27	$ 30.000,00	2	4	$ 240.000,00
HERNANDEZ	56	$ 20.000,00	3	4	$ 240.000,00
RIVERAS-TACANAL PRINCIPAL	128	$ 25.000,00	5	4	$ 500.000,00
RIO ALTO	58	$ 60.000,00	3	4	$ 720.000,00
TOTAL	**508**	$ 265.000,00			$ 3.520.000,00
				IMPUESTO	$ 440.000,00
					$ 3.960.000,00

COMBUSTIBLE

NOMBRE INSTITUCION EDUCATICA	CANTIDAD DE CUPOS	TIPO	TAMAÑO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	total pipetas	transporte	total pipetas	subtotal	0,125	VALOR TOTAL UNITARIO	GRAN TOTAL
LOS CAMAJONES	76	PIPETA DE GAS	100 LIBRAS	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 40.000,00	$ 80.000,00	$ 340.000,00	$ 42.500,00	$ 382.500,00	$ 765.000,00
PARAISO	26	PIPETA DE GAS	100 LIBRAS	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00	$ 25.000,00	$ 25.000,00	$ 325.000,00	$ 40.625,00	$ 365.625,00	$ 365.625,00
EVANO TACANAL-MANUEL QUINTIN	99	PIPETA DE GAS	100 LIBRAS	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 25.000,00	$ 50.000,00	$ 325.000,00	$ 40.625,00	$ 365.625,00	$ 731.250,00
DIVIDIVI	38	PIPETA DE GAS	100 LIBRAS	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00	$ 40.000,00	$ 40.000,00	$ 340.000,00	$ 42.500,00	$ 382.500,00	$ 382.500,00

NARANJALES	27	PIPETA DE GAS	100 LIBRAS	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00	$ 30.000,00	$ 30.000,00	$ 330.000,00	$ 41.250,00	$ 371.250,00	$ 371.250,00
HERNANDEZ	56	PIPETA DE GAS	100 LIBRAS	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 20.000,00	$ 40.000,00	$ 320.000,00	$ 40.000,00	$ 360.000,00	$ 720.000,00
RIVERAS-TACANAL PRINCIPAL	129	PIPETA DE GAS	100 LIBRAS	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 25.000,00	$ 50.000,00	$ 325.000,00	$ 40.625,00	$ 365.625,00	$ 731.250,00
RIO ALTO	58	PIPETA DE GAS	100 LIBRAS	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 60.000,00	$ 120.000,00	$ 360.000,00	$ 45.000,00	$ 405.000,00	$ 810.000,00
TOTAL	**508**				**$ 2.400.000,00**	**$ 3.900.000,00**	**$ 265.000,00**	**$ 435.000,00**	**$ 2.665.000,00**	**$ 333.125,00**	**$ 2.998.125,00**	**$ 4.876.875,00**

KID DE ASEO

NOMBRE INSTITUCION EDUCATICA	CANTIDAD DE CUPOS	VALOR KIT	CANTIDAD	VALOR TOTAL
LOS CAMAJONES	76	$ 113.559,00	2	$ 227.118,00
PARAISO	26	$ 113.559,00	1	$ 113.559,00
EVANO TACANAL-MANUEL QUINTIN	99	$ 113.559,00	2	$ 227.118,00
DIVIDIVI	38	$ 113.559,00	1	$ 113.559,00
NARANJALES	27	$ 113.559,00	1	$ 113.559,00
HERNANDEZ	56	$ 113.559,00	2	$ 227.118,00
RIVERAS-TACANAL PRINCIPAL	129	$ 113.559,00	2	$ 227.118,00
RIO ALTO	58	$ 113.559,00	2	$ 227.118,00
TOTAL	**508**	$ 908.472,00		$ 1.476.267,00
			IMPUESTO	$ 184.533,38
				$ 1.660.800,38

COMPONENTES KID DE ASEO

Componentes	Rubro	Descripcion	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL X MES
Aseo	Esponja lavaloza	4 unidades	1	2	$ 7.200	$ 7.200
Aseo	Detergente el polvo	1000 gr	1	2	$ 11.205	$ 11.205
Aseo	Hipoclorito	Galón 3,800	2	2	$ 8.774	$ 17.548
Aseo	Lavaplatos	x 3000gr	1	2	$ 21.999	$ 21.999
Aseo	Escoba plástica	unidad	1	2	$ 5.430	$ 5.430
Aseo	Trapero	unidad	1	2	$ 7.797	$ 7.797
Aseo	Bolsa de basura	Paq x 50	1	2	$ 14.688	$ 14.688
Aseo	Bolsa de almacenamiento	Paq x 50	1	2	$ 7.032	$ 7.032
Aseo	Aspersor	unidad	1	2	$ 3.620	$ 3.620
Aseo	Guates de vinilo	caja x 100	1	2	$ 3.395	$ 3.395
Aseo	Cofia	caja x 100	1	2	$ 13.645	$ 13.645

		$ 104.785	$ 113.559

TOTAL DE APORTES

Aporte gobernación	$ 117.100.730,00	
Aporte Municipio	$ 28.133.393,00	**$ 145.234.123,00**

PROYECCIÓN DE COSTOS PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA-TARDE - VIGENCIA 2025-1

Pago del personal manipulador modalidad RPS.

Complemento Alimentario Ración Preparado en Sitio (RPS): Medio (½) salario mínimo mensual legalvigente (SMMLV).

Valor total Horas Diarias		
4 Horas a reconocer	47757,15	$ 955.143,00
5 Horas a reconocer	55343,14	$ 1.106.862,80
7 Horas a reconocer	70515,13	$ 1.410.302,60
8 Horas a reconocer	78101,13	$ 1.562.022,60

Horas		
SMMV		
Horas Mes		
Costo Horas Mes		
Horas Trabajadas Día		
Total Salario		
Subsidio de Trasporte		
Total Ingreso		
Cesantías Día (8,33%)		
Intereses de Cesantías (1%)		
Prima Día (8,33%)		
Vacaciones Día (4,17)		
Total Ingresos + Prestaciones		
Fondo de Pensiones (12%)		
ARL (2,436%)		
Caja de Compensación		
Total		

Otros			
Total Mes Costo Procesadora			

Manipuladoras				
NOMBRE INSTITUCION EDUCATICA	**CANTIDAD Manipuladora**	**Horas A Laborar**	**Valor Hora**	**TOTAL**
C.E.R.I ESTUDIANTES HERNANDEZ	1	5	$ 12.452,21	$ 2.677.225,15
C.E.R.I MANUEL QUINTIN	2	5	$ 12.452,21	$ 5.354.450,30
C.E.R.I NARANJALES	1	4	$ 13.431,70	$ 2.310.252,40
C.E.R.I PARAISO	1	4	$ 13.431,70	$ 2.310.252,40
C.E.R.I RIO ALTO SAN JUAN	1	5	$ 12.452,21	$ 2.677.225,15
C.E.R.I DIVIDIVI	1	4	$ 13.431,70	$ 2.310.252,40
C.E.R.I LOS CAMAJONES	2	5	$ 12.452,21	$ 5.354.450,30
I.E.R.I. TACANAL	2	5	$ 12.452,21	$ 5.354.450,30
			Impuestos	$ 3.543.570,00
			Valor Total	**$ 31.892.128,40**

ARRENDAMIENTO DE BODEGA CON SERVICIOS PUBLICOS INCLUIDO

Se cotizaron y se promediaron los valores para el arriendo de bodega con servicios públicos incluido en el municipio (que poseen las condiciones requeridas para la ejecución del presente contrato, tomando como referencia las condiciones de la actual bodega, en cuanto a capacidad, ubicación, buen espacio para la circulación y distribución de insumos, entre otros.

BODEGA Y SERVICIOS PÚBLICOS			
	COSTO AÑO 2024	**COSTO AÑO 2025**	**PROMEDIO**
VALOR ALQUILER/MES	$1.000.000,00	$1.200.000,00	$1.000.000,00
CANTIDAD	**1**		
MESES	**2,0**		
TOTAL PROMEDIO			**$ 2.400.000,00**
% DE AUMENTO ANUAL			**9,28%**
VALOR AUMENTO ANUAL 2024			**$ 111.360**
TOTAL COSTOS BODEGA VIGENCIA 2024			**$ 300.000**

TRANSPORTE

Inicialmente, se realizaron cotizaciones de forma presencial a las diferentes empresas de transporte a nivel local, municipal, las cotizaciones realizadas para el estudio de costos de la Ración Preparada en Sitio (RPS) vigencia 2025-1, tomando como base el costo promedio del transporte por semana multiplicado por el número de meses de suministro de acuerdo a la modalidad que se esté suministrando ya sea Modalidad Preparada en Sitio (RPS).

Transporte Complemento Alimentario Modalidad Preparada en Sitio (RPS)

NOMBRE INSTITUCION EDUCATICA	VALOR UNITARIO	NUM CARRERAS	NUM ENTREGAS	TOTAL
LOS CAMAJONES	$ 40.000,00	4	4	$ 640.000,00
PARAISO	$ 25.000,00	2	4	$ 200.000,00
EVANO TACANAL-MANUEL QUINTIN	$ 25.000,00	5	4	$ 500.000,00
DIVIDIVI	$ 40.000,00	3	4	$ 480.000,00
NARANJALES	$ 30.000,00	2	4	$ 240.000,00
HERNANDEZ	$ 20.000,00	3	4	$ 240.000,00
RIVERAS-TACANAL PRINCIPAL	$ 25.000,00	5	4	$ 500.000,00
RIO ALTO	$ 60.000,00	3	4	$ 720.000,00
TOTAL	$ 265.000,00			$ 3.520.000,00
			Impuestos	$ 440.000,00
			Valor total	**$ 3.960.000,00**

GAS (Solo aplica para la Modalidad Preparada en Sitio (RPS).

Para esta variable se tomó como referencia la fórmula de consumo estimada por el equipo técnico del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con datos históricos verificados según su experiencia en campo en el tiempo de cocción de los alimentos y los tiempos de suministro (horarios) que se estiman en la Resolución N° 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

Tabla de distribución Cilindros gas propano

NOMBRE INSTITUCION EDUCATICA	TIPO	TAMAÑO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	total pipetas	transporte	total pipetas	subtotal	12.5%	GRAN TOTAL
LOS CAMAJONES	PIPETA DE GAS	100 L	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 40.000,00	$ 80.000,00	$ 680.000,00	$ 85.000,00	$ 765.000,00
PARAISO	PIPETA DE GAS	101 L	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00	$ 25.000,00	$ 25.000,00	$ 325.000,00	$ 40.625,00	$ 365.625,00
EVANO TACANAL-MANUEL QUINTIN	PIPETA DE GAS	102 L	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 25.000,00	$ 50.000,00	$ 650.000,00	$ 81.250,00	$ 731.250,00

DIVIDIVI	PIPETA DE GAS	103 L	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00	$ 40.000,00	$ 40.000,00	$ 340.000,00	$ 42.500,00	$ 382.500,00
NARANJALES	PIPETA DE GAS	104 L	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00	$ 30.000,00	$ 30.000,00	$ 330.000,00	$ 41.250,00	$ 371.250,00
HERNANDEZ	PIPETA DE GAS	105 L	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 20.000,00	$ 40.000,00	$ 640.000,00	$ 80.000,00	$ 720.000,00
RIVERAS-TACANAL PRINCIPAL	PIPETA DE GAS	106 L	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 25.000,00	$ 50.000,00	$ 650.000,00	$ 81.250,00	$ 731.250,00
RIO ALTO	PIPETA DE GAS	107 L	2	$ 300.000,00	$ 600.000,00	$ 60.000,00	$ 120.000,00	$ 720.000,00	$ 90.000,00	$ 810.000,00
TOTAL	PIPETA DE GAS	108 L	**$ 13,00**	**$ 2.400.000,00**	**$ 3.900.000,00**	**$ 265.000,00**	**$ 435.000,00**	**$ 4.335.000,00**	**$ 541.875,00**	**$ 4.876.875,00**

Valor total gas más trasporte: **4.876.875**

2.3.1.2.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es: Contratación Directa

2.3.1.2.4 CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Convenio interadministrativo

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este orden de ideas y siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el conocimiento de sus derechos a los particulares.

Conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibidem señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes**, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Negrilla fuera de texto.

Siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace. eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el incisó 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la. figura de Convenio Interadministrativo.

El marco normativo relevante sobre la naturaleza y capacidad contractual de las diferentes formas de organización — órganos representativos — de los pueblos indígenas, específicamente, en cuanto a las disposiciones de modalidad de contratación directa

contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, modificadas por las leyes 2160 del 2020 y 2294 del 2023.

La Ley 2160 de 2021, "Por mecho del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y/a Ley 1150 de 2O07' estableció nuevas regulaciones con respecto a la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Teniendo en cuenta esta filosofía y objetivos buscados en el proyecto de ley, esta modificó entre otras cosas, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 mediante su artículo 3°, cuyo tenor literal dispuso:

"**ARTÍCULO 7 ENTIDADES A CONTRATAR**. Para los efectos de esta ley se entiende por:

"1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

(...)

8. Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas." (énfasis fuera de texto).

Finalmente, el anterior artículo fue modificado por el artículo 354 la Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" estableciendo una nueva definición para "Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas" denominándola ahora "Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas" y adicionó como entidad para contratar al "Consejo Indígena", bajo los siguientes términos:

"ARTÍCULO 354. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 7°. Entidades a contratar. Para losefectos de esta ley se entiende por:

(...)

8.Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o selvicios públicos

de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política. (...)"

Por su parte, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, en su literal 1) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 353. (...)

1) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradiclonales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o seivicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o selvicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfo que diferenciaL (...)"

De acuerdo, con lo expuesto, de los regímenes de contratación aplicables a los pueblos indígenas,.se deduce que: i) los cabildos indígenas en virtud de lo consagrado en el Decreto 2164 de 1995 y en la Ley 2160 de 2021 que modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deben entenderse como Entidades públicas especiales; u) las autoridades tradicionales indígenas son consideradas Entidades de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993 y la Ley 2294 de 2023; iii) las asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas son consideradas Entidades de derecho público de conformidad a lo expuesto en los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020 y en la Ley 2294 de 2023; iv) los consejos Indígenas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 constitucional disponen que a través de estos se representaran ante el Gobierno Nacional y demás Entidades a los territorios indígenas entre otras funciones cuya naturaleza se le puede catalogar de derecho público, no obstante, lo anterior no fue definido expresamente por la Ley 2294 de 2023; y) las organizaciones indígenas, en estricto sentido, no fueron definidas como Entidades de derecho público, por el contrario la Ley 1551 de 2012, permite observar que frente aquellas se aplicaría derecho privado, sin embargo, hay

que tener en cuenta por quienes estará constituido dichas organizaciones, pues en virtud del Decreto 252 de 2020 se les permitió a las organizaciones indígenas celebrar contratos o convenios de manera directa con las Entidades Estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia; y...

Decreto 2500 De 2010 de Julio 12; Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP

CAPÍTULO I

Aspectos generales de la contratación de la administración de la atención educativa, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas

Artículo 3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11de este decreto.

Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4 Literal c.

TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Decreto 1075 del 2025 (26 de mayo), Articulo 2.3.1.4.1.3

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo.

2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA (ANTIOQUIA)

1. Entregar al contratista la información y los documentos que obren dentro de su archivo y que sean necesarios para la ejecución del contrato. **2.** Informar y entregar al contratista, en los eventos en que se requiera, los procedimientos, instructivos, formularios, entre otros, conforme los cuales debe ejercer el contrato. **3.** Pagar el valor del convenio en la oportunidad y forma establecida. **4.** Ejercer la supervisión del convenio.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al objeto pactado:

2.4.1 GENERALES:

1. Desarrollar actividades para el cumplimiento del objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o el ordenador del gasto. **2.** Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. **3.** Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a este. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución de presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. **6.** Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato. **7.** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto. **8.** Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. **9.** Cumplir y prestar ante el supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. **10.** Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia si hubiere lugar. **11.** En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga el Municipio de San Pedro de Urabá y participar en las actividades y programas que el Municipio considere necesario, para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales y organización, programación y desarrollo de los eventos de expresión cultural a realizarse. **12.** Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen, para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo, reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. **13.** Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. PARÁGRAFO: Las obligaciones descritas en la presente cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por el Municipio

de San Pedro de Urabá - Antioquia y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo.

2.4.2 ESPECÍFICAS:

1) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones propias e inherentes a la naturaleza del convenio las contenidas en el estudio previo y específicamente:

a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.

b) Fomentar estilos de vida saludables y mejorar la capacidad de aprendizaje, contribuir al acceso con permanencia escolar, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar con la ejecución del PAE.

c) Garantizar la entrega efectiva de las raciones PAE Indígena ración preparada en sitio, ración industrializada o paquetes alimentarios si aplica sin superar 508 raciones diarias calendario escolar, de acuerdo a los criterios de priorización para identificar los titulares de derecho a atender de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE

La ración se liquidará así:

MODALIDAD	DÍAS	CUPOS	VALOR DE REFERENCIAL	RACIONES	ENTREGAS	VALOR TOTAL APORTE GOBERNACIÓN
PAE INDÍGENA	43	508	$4.063	21.844	4	$88.752.172
						$88.752.172

Itens	Valor unidad	Valor impuesto	Valor total
Raciones	$ 88.752.172,00	$ 11.094.022,00	$ 99.846.194,00
Transporte Raciones	$ 3.520.000,00	$ 440.000,00	$ 3.960.000,00
Manipuladoras	$ 28.348.558,00	$ 3.543.570,00	$ 31.892.128,00
Gas Propano	$ 3.900.000,00	$ 487.500,00	$ 4.387.500,00
Arriendo Bodega	$ 2.400,000	$ 300.000	$2.700.000
Trasporte Gas Propano	$ 435.000,00	$ 54.375,00	$ 489.375,00
Kit Aseo	$ 1.476.267,00	$ 184.534,00	$ 1.660.801,00
Trasporte Kit Aseo	$265.000	$33.125	$298.125
$ 145.234.123			

La liquidación del contrato se realizará teniendo en cuenta el número de raciones por día escolar entregada en cada establecimiento educativo sin superar las **508** raciones diarias, la prestación del servicio del transporte en cada entrega para cada establecimiento educativo en las entregas de complemento durante la prestación del servicio de los restaurantes escolares, esto se debe presentar mediante actas de recibo a satisfacción y terminación por el supervisor del contrato.

d) Suministrar víveres de alimentos para una ración diaria para **43** días calendario escolar de acuerdo a la modalidad definida en el contrato que pueden ser ciclo de menú ración para preparar en el sitio, ración industrializada o listado de alimentos del paquete alimentario para preparar en casa si aplica, aprobados por la Nutricionista adscrita al Municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, cumpliendo con los estándares de calidad e inocuidad de alimentos los cuales deben estar validados por el INVIMA, aplicando los formatos establecidos por el MEN para la operación del programa http://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios.

e) En el caso de la población indígena usted deberá considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y dar cumplimiento a la resolución 18858 de 2018.

f) Suministrar el transporte de la entrega de los víveres para PAE, ración definida para las **8** rutas que cubran los **8** establecimientos educativos beneficiarios, que cumpla con las normas de transporte de alimentos, además debe contar con: estivas, cavas y pilas para la cadena de frio de los alimentos y (SOAT, TARJETA DE PROPIEDAD, TECNOMECANICA) de los vehículos y del personal conductor (LICENCIA DE CONDUCION), el Municipio le entregara la ruta de entrega, el municipio establecerá la Ruta de transporte de entrega de paquetes de los víveres (paquetes alimentarios) para las 8 rutas que cubran los 8 establecimientos educativos beneficiarios, de la siguiente manera.

TRANSPORTE DE ALIMENTOS	
LOS CAMAJONES	Verada Monte Carlos
PARAISO	Vereda Zumbido Abajo
EVANO TACANAL (MANUEL QUINTIN)	Verada Cedro (ébano Tacanal)
DIVIDIVI	Vereda San Juancito Arriba
NARANJALES	Corregimiento las Pavas
HERNANDEZ	Verada el Polvillo
RIVERAS TACANAL	Vereda Tacanal
RIO ALTO	Corregimiento el Rayo

Presupuestos para trasporte de alimento.

TRANSPORTE DE ALIMENTOS					
NOMBRE INSTITUCION EDUCATICA	**CANTIDAD DE CUPOS**	**VALOR**	**CARRERAS**	**ENTREGAS**	**TOTAL**
LOS CAMAJONES	77	$ 40.000,00	4	4	$ 640.000,00
PARAISO	25	$ 25.000,00	2	4	$ 200.000,00
EVANO TACANAL (MANUEL QUINTIN)	98	$ 25.000,00	5	4	$ 500.000,00
DIVIDIVI	37	$ 40.000,00	3	4	$ 480.000,00
NARANJALES	29	$ 30.000,00	2	4	$ 240.000,00
HERNANDEZ	58	$ 20.000,00	3	4	$ 240.000,00
RIVERAS TACANAL	119	$ 25.000,00	5	4	$ 500.000,00
RIO ALTO	60	$ 60.000,00	3	4	$ 720.000,00
				TOTAL	$ 3.520.000,00
				RETENCION 12,5	$ 440.000,00
				Valor total	$ 3.960.000,00

g) Contar con una bodega y/o planta con el personal necesario, ubicada en el área urbana del Municipio de San Pedro de Urabá, para el almacenamiento, empaque y entrega de los víveres para la ración preparada en el sitio, industrializada o preparada en casa si aplica, con certificación o acta de inspección sanitaria expedida por la secretaria de salud del municipio o el INVIMA, según la competencia.

h) La entrega de las raciones o paquetes alimentarios va dirigida a la población estudiantil de las siguientes instituciones o centros educativos rurales y urbanos del Municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, así:

J). Organizar la logística, para cada entrega de alimentos en los días del calendario escolar establecido para la atención de 66 días calendario escolar, por el número de cupos asignados por el municipio a cada establecimiento educativo de acuerdo con los Lineamientos Técnicos – MEN, garantizando oportunidad en la entrega, calidad e inocuidad en los alimentos, además su aporte nutricional mínimo debe ser equivalente al valor de referencia establecido en los ciclos de menú ración para preparar en sitio, industrializada o paquete alimentario si aplica.

K). Llevar registro de alimentos de KARDEX de ingresos y salidas de alimentos en cada despacho en la bodega municipal y entregar copia de cada despacho al municipio.
L). Realizar registro de control de temperatura durante el almacenamiento (alimentos refrigerados y congelados) en cada despacho y entregar una copia al supervisor o persona encargada del PAE en el municipio.
M). Realizar, registrar y reportar como mínimo el 30% compras locales al (municipio de San Pedro de Urabá) mensuales de alimentos, con el fin de dinamizar la economía, apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2046 de 2020** y demás normatividades aplicables.
N). Crear e imprimir las actas de despachos de víveres o planillas si aplica de registro de beneficiarios por sede educativa según el número de cupos asignados por el municipio.
Ñ) Hacer entrega del ciclo de menú y 1 guía de preparación a todas las instituciones y centros educativos beneficiarios del PAE, los cuales estarán establecidos por el municipio.
O) Hacer entrega a los establecimientos educativos beneficiarios del PAE, los siguientes formatos:

- ✔ Publicación de los horarios de consumo en el área de comedor escolar.
- ✔ Ficha Formato Información General PAE.
- ✔ Registro de Kardex (ingreso y salidas de los alimentos).
- ✔ Plan de saneamiento básico para el restaurante escolar y los cuatros formatos del plan.
- ✔ Control de temperaturas de almacenamiento. (Alimentos refrigerados y congelados.

P) Entregar en la oficina de archivos del municipio la factura de compras de víveres, antes de cada despacho de víveres.
Q). Entregar las actas de entrega de víveres o planillas de entrega de paquetes si aplica 5 días después de la fecha de entrega para su respectiva revisión.

2.5 SUPERVISOR: La supervisión del contrato que se deriva del presente estudio previo, estará a cargo de la Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte Municipal.

2.6 PLAZO EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del Convenio a celebrarse se fija **CUARENTA Y TRES (43) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR PAE 2025,** una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes. En todo caso, las iniciaciones de la prestación de servicio del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones se supeditan al perfeccionamiento y cumplimiento de los

requisitos de ejecución del convenio y su cronograma se cumplirá a partir del inicio mencionado.

2.6.1 LUGAR DE EJECUCION:

Para efectos de la ejecución del contrato, se realizará en el Municipio San Pedro de Urabá – Antioquia.

2.7 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado y los recursos destinados para el cumplimiento del convenio por parte del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, corresponden a lo presentado en la propuesta Resguardo Indígena Rio Alto San Juan, conforme a la evaluación previa que dicha entidad realizo de las necesidades que se presentan y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad territorial:

APORTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ - ANTIOQUIA: el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ aportara la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($145.234.123,00).**

APORTE DEL RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN: Conforme a lo expuesto en el artículo 10— Naturaleza de los actos y contratos del Decreto 252 de 2020, Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993; se establece lo siguiente en su parágrafo de justificación:

"**PARÁGRAFO**. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Articulo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente: los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral

De acuerdo con lo anterior; se debe entender que el aporte de los pueblos indígenas en este tipo de procesos, es el conocimiento o saber ancestral que poseen del territorio, el cual es

un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; O Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional".

2.7.1 FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS:

El Municipio Cancelara al Resguardo Indígena de la siguiente manera: Mediante actas de avance, una vez el contratista presente. **1.** Informe de avance junto a las actas de entrega originales completamente diligenciadas y firmadas o planillas de entrega por quien recibe los víveres de alimentos en cada establecimiento educativo, certificados de ejecución de cada entrega firmados por el alcalde y el supervisor que den cuenta del total de raciones (**508**) entregados días escolares de ejecución contratados, planillas de transporte víveres de alimentos en cada establecimiento educativo. **2.** Presentar documentos de una bodega y/o planta con el personal necesario, ubicada en el área urbana del municipio de San Pedro de Urabá, para el almacenamiento, empaque y entrega de los alimentos para el complemento alimentario, con certificación o acta de inspección sanitaria expedida por la secretaria de salud del municipio o el INVIMA, según la competencia. **3.** Presentar el listado de alimentos a suministrar con su respectivo registro sanitario dicha información será validada frente a las normas del INVIMA. **4.** Presentar los documentos (SOAT, TARJETA DE PROPIEDAD, TECNOMECANICA) de los vehículos y del personal conductor (LICENCIA DE CONDUCCIÓN) que transportara los víveres de alimentos. **5**. Presentar plan de saneamiento básico y sus respectivos formatos diligenciados de cada despacho. **6.** Entregar una (1) copia de registro de alimentos de KARDEX de ingresos y salidas de alimentos en cada despacho, copia de registro del control de temperatura durante el almacenamiento (alimentos refrigerados y congelados) si aplica**. 7**. En cada despacho realizar, registrar y reportar en el formato asignado como mínimo el 30% compras locales al (municipio de San Pedro de Urabá, zona de Urabá, región o departamento), bienes o servicios, con el fin de dinamizar la economía, apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2046 de 2020** y demás normatividades aplicables. **8**. Presentación de facturas de ingreso archivo general municipaly copia de las actas o planillas de entrega de las raciones o paquetes alimentarios. **9.** Presentar una copia del protocolo de bioseguridad como medida de prevención. **10.** factura de actas parciales, recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa

presentación de las facturas o cuentas de cobro ELECTRONICA, en todo caso el valor de la factura o cuenta de cobro electrónica será igual a la cantidad de suministro entregados y multiplicadas por el valor unitario contenido en la propuesta que hace parte integral del contrato a firmar. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días Calendarios siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente, para todos los pagos la presentación de la siguiente documentación descrita aquí: **Requisitos para el pago:** - Cuenta de cobro o para el caso de Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario así: - Denominación expresa como factura de venta; - Razón social y NIT del CONTRATISTA y el Municipio con la discriminación del IVA; - Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta; - Fecha de expedición de la factura. - El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria. Una vez el Municipio, autorice el cupo el proveedor debe elaborar factura debidamente firmada con nombre legible de quien recibe el suministro de raciones – complemento alimentario para la Prestación del Servicio de los escolares de las Instituciones y Centros Educativos objeto del presente contrato. - Certificado y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral DEL CONTRATISTA Y LOS EMPLEADOS (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y demás establecidos por la ley, adjuntando planilla de pago, según sea el caso. - Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes. Los anteriores documentos serán radicados ante la dependencia que ejerza la supervisión y su pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, Acta o ingreso de mercancía a la oficina de archivo del municipio de San Pedro de Urabá, donde constará, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor de cada producto y combustible suministrado. - En ningún caso la sumatoria de los pagos mensuales podrá superar el valor total contratado. **NOTA:** El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario.

2.8 NÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

La suscripción del convenio interadministrativo no requiere como tal, un análisis riguroso del mercado, ya que, es muy común que entre las diferentes entidades del Estado se suscriban innumerables convenios para aunar esfuerzos en diferentes escenarios, con el objetivo de materializar los fines comunes que existen en pro de lograr la satisfacción del interés general, la eficiente prestación de los servicios a cargo de cada una de las entidades y la buena marcha de todos y cada una de la instituciones; situación que se derivada del principio de colaboración armónica que ha de estar presente en las actuaciones que

implique la ayuda mutua entre entidades del estado para la consecución de los fines comunes que se pretenden con el actuar de cada una de ellas.

2.9 PERSPECTIVA LEGAL

El Artículo 2 de la Constitución Politica señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

El artículo 209 de la Constitución Politica, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el Artículo 50 de la Ley 489 de 1998, establece como función de la entidad administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios finalidades y cometidos consagrados de la constitucional, está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia y que para cumplimiento de su labor misional requiere de unas instalaciones dignas donde pueda prestar sus servicios de una manera eficiente y eficaz.

El Artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21, y 2 del código de comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

El Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, pretende a través de la contratación directa de acuerdo a los señalado en el artículo 2 de la ley 1150 numeral 4 literal C, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1; CONTRATACION DIRECTA, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERINSTITUCIONAL, del decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Administrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interinstitucional, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO — Nación — Normativa — Criterio orgánico La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que tos extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley 2160 de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", el cual establece que "Artículo 1. Modifíquese e! artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Artículo 6 De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993...", "Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así: Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, yio la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas..."

El artículo 353 de fa Ley 2294 de 2023, modificó las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, en su literal 1) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 353. (...)

1) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, pianes y proyectos del plan de desarrollo

relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial (...)"

Decreto 2500 De 2010 de Julio 12; Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP

CAPÍTULO I

Aspectos generales de la contratación de la administración de la atención educativa, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas

Artículo 3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11de este decreto.

Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4 Literal c.

TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Decreto 1075 del 2025 (26 de mayo), Articulo 2.3.1.4.1.3

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo.

2.10 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

En el presente asunto, como el cooperante es una autoridad tradicional indígena, se solicitará la respectiva constancia o certificación de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

Requisitos mínimos de conformidad a la lista de chequeo

- Pantallazo del Perfil del contratista – SECOP II
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Representante Legal
- Fotocopia Libreta Militar para hombres menores de cincuenta (50) años
- Copia del RUT
- Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios: Representante Legal (Procuraduria)
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría General de la Nación)
- Certificado de Registro Policivo (Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM)
- Certificado REDAN Representante Legal.
- Certificado Bancario
- Declaración Inhabilidades e Incompatibilidades
- Compromiso anticorrupción No conflicto de intereses
- Para soportar la idoneidad, la capacidad técnica, administrativa y financiera del proceso de contratación, se debe presentar mínimo Un (1) certificación por entidad, donde se relacione los soportes de contratos, convenios, acuerdos, actos administrativos, actas de liquidación o finalización

2.11 LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en el municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

2.12 RUBRO PRESUPUESTAL Y NOMBRE Y NÚMERO DE RADICADO DEL PROYECTO EN EL BANCO DE PROYECTOS.

Por la Gobernación de Antioquia

La Gobernación de Antioquia y la Administración Municipal de San Pedro de Urabá, suscribieron **OTROSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 25AS133D1937** Objeto: "integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar, para los niños niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025" de fecha 31 de Julio de 2025,

adicionaron recursos al convenio inicial la suma de **MIL CUATROSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENYA Y SIETE PESOS M/L ($ 1.408.121.987)**, que equivalen a un 34.97 % de los recursos inicialmente pactados, amparados en el CDP N°3500056104 del 17/07/2025 y el RPC N° 4500065134 del 28/07/2025. Todos los recursos provienen del Presupuesto General de la Nación – PNG, destinación especifica UApA – MEN (Programa de Alimentación Escolar – PAE). En consecuencia, por 43 días en la brindaran atención a 508 beneficiarios del programa, lo que equivale a 21.844 raciones para el PAE con enfoque diferencial, de los cuales se toman para este convenios la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($117.100.730,00).**

Por el Municipio

El Municipio de San Pedro de Urabá, aporta para la ejecución de este convenio la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 28.133.393,00)** Rubro presupuestal Nro. 2.3.2.02.02.006, Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción. BPIM No. 2024056650010.

Total, **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($145.234.123,00).**

2.13 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N°01080 del 08 de Agosto del 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal:

El Proceso de contratación se ejecuta con Gastos de:	Funcionamiento: ____
	De Inversión: __X_
	No aplica: ___
Si es con Gastos de Inversión indicar:	Código BPIN: 2024056650010
	Año de vigencia: 2024
Origen de recursos: (si los recursos provienen de varias fuentes, señalar la fuente de recursos con mayor peso)	Recursos propios: ___
	Presupuesto Nacional___/Territorial: ___
	Regalías: ___
	Recursos de Crédito: ___
	SGP: __X__
	No aplica: ____
Tipo:	CDP: X
	Vigencia futura Ordinaria:
	Vigencia Futura Extraordinaria:

Nro. del Rubro Presupuestal	2.3.2.02.02.008
Nombre del rubro presupuestal	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción
Saldo a comprometer:	$145.234.123,00
Número del Radicado del Proyecto	2024056650010
Nombre del Proyecto	Contribución a la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la población estudiantil del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

3. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo, es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda a las entidades en el *"Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"* elaborar la matriz que incluya todos los riesgos identificados dentro del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Los riesgos asociados al proceso de contratación son los siguientes:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categori
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Desconocimiento de los objetivos del proyecto de inversión por medio del cual se contrata al profesional	Se adopten decisiones contrarias al proyecto de inversión y a los objetivos trazados.	2	4	6	Alto
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones	2	2	4	Bajo

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categori
3	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	Baja o deficiente calidad de los productos entregados por el contratista	Demora en el logro de los objetivos contractuales	1	4	5	Medio
4	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de contribuyente(s), a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato	1	4	5	Medio
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no se comunica o realiza sus actividades sin estar articulado con el supervisor del contrato	Retraso en la ejecución del Proyecto. Incumplimiento de los objetivos del mismo.	1	4	5	Medio

N°	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable para implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
1	MUNICIPIO	Definición de las obligaciones del contratista buscando el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión	1	1	2	Bajo	NO	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	Terminación del contrato	Se debe garantizar que las obligaciones del contratista se orienten al cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión	Mensual con los informes de supervisión
2	MUNICPIO-SUPERVISOR	En el contrato se pactará que el pago corresponderá a servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor	1	1	2	Bajo	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	La forma de pago es por el servicio efectivamente prestado teniendo en cuenta cada uno de los resultados esperados o productos requeridos.	Mensualmente
3	SUPERVISOR	Verificar la calidad del servicio contratado Exigir al contratista que los servicios se presten con la calidad pactada	2	2	4	Bajo	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	No certificar como recibido a satisfacción, servicio que no haya sido ejecutado con la calidad contratada	Mensual con cada informe de supervisión

N°	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable para implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
		Solicitar al Grupo de Contratos que declare la ocurrencia del siniestro de calidad del servicio, si la falla se detecta con posterioridad al recibo del producto									Informe de Supervisor solicitando inicio de proceso administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la garantía	Tan pronto tenga conocimiento de la falla del servicio
	CONTRATISTA	No recibe el pago del servicio que no haya sido prestado con la calidad pactada									El contratista no puede facturar, ni cobrar servicios que no hayan sido prestados con la calidad contratada, y no hayan sido recibidos a satisfacción por el supervisor	Mensualmente
4	MUNICIPIO	Inclusión de cláusula de confidencialidad en el contrato, con consecuencias si se incumple									Minuta del contrato	Para la firma del contrato
	CONTRATISTA	Responderá por los perjuicios que pueda ocasionar a la MUNICPIO o a terceros, por la divulgación de información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato									El supervisor hará seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte del contratista, y si se entera de su no cumplimiento, deberá informar al Grupo de Contratación de Bienes y servicios de la Subdirección Administrativa para que se declare el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal, y se tramite la reclamación judicial del mayor perjuicio causado no cubierto por la cláusula penal	Mensualmente
	SUPERVISOR	Informará A LA SECRETARIA DE GOBIENRO, el incumplimiento de la cláusula de confidencialidad por parte del contratista	1	1	2	BAJA	SI	SUPERVISOR Y CONTRATISTA	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN		Tan pronto tenga conocimiento de la falla del servicio
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al contratista	1	2	3	BAJA	Si	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Mensualmente

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar al Municipio De San Pedro De Urabá el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato y los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación:

- **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES:** Para garantizar que el contrato se ejecute conforme a las condiciones acordadas, se ampara con una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la buena calidad del servicio a prestar para el desarrollo del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Que garanticen el cumplimiento de los pagos a favor del personal aportado por el contratista para la ejecución de las labores contratadas, equivalente al 10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres años más.
- **EN PÓLIZA ANEXA: DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será equivalente a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV); por el termino de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO El Contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, El Contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, El Contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del Contratista.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De acuerdo con lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad.
- Certificado de Banco de Proyectos.
- Oficio designado Supervisor del Contrato.
- Resolución de Justificación de la Contratación Directa

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de San Pedro De Urabá, específicamente en lo descrito en el numeral 2.1. del presente estudio previo, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Ciudad y fecha: San Pedro de Urabá, 14 de Agosto del 2025.

Atentamente,

GILMOR MINERVINO MURILLO MURILLO
Secretario de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.